

D<sup>a</sup> María Remedio Escrig Martínez Secretaria-Interventora de Administración  
Local, con ejercicio en la Mancomunitat Camp de Túria, con sede en Lliria , provincia de Valencia

### CERTIFICO

Que el Pleno de la Mancomunitat en sesión extraordinaria celebrada el día treinta y uno de Enero de dos mil veintidós, entre otros acuerdos adoptó el que a continuación se transcribe literalmente:

#### **“ 2.- APROBACIÓN PROVISIONAL BORRADOR ESTATUTOS MANCOMUNITAT CAMP DE TURIA DE ÁMBITO COMARCAL “**

Por la Presidenta de la Mancomunitat se expone que, los primeros Estatutos de la Mancomunitat fueron redactados y aprobados en el año 1981, que los Ayuntamientos promotores de la creación de la Mancomunitat Camp de Túria fueron los municipios de Benissanó , Bétera, Casinos, Gestalgar, L Éliana , Marines, Olocau, Riba-roja de Turia , La Pobla de Vallbona, Vilamarxant y el municipio anfitrión fue Benaguasil .

Que muchos servicios que entonces se prestaron por la Mancomunitat han sido asumidos por diferentes ayuntamientos y otros en cambio han permanecido en el tiempo como son la EDAR CAMP DE TURIA I y el Centro Ocupacional de Riba-roja de Túria, otros en cambio han desaparecido como el Matadero Comarcal de Benaguasil y el Centro Especial de Empleo de L Éliana

En el Pleno de la Mancomunitat del mes de Diciembre de 1981 se definieron los servicios que se consideraban necesarios para que fueran prestados por el ente supramunicipal como eran:

- 1.- Mejoramiento de los abastecimientos públicos, mataderos y mercados.
- 2.- Mejora de la salubridad e higiene
- 3.- Creación de un parque comarcal para la extinción de incendios forestales
- 4.- Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos e industriales
- 5.- Promoción de la instrucción, cultura y educación en todos sus niveles
- 6.- Promoción de la cultura y deportes
- 7.- Mejoramiento de acciones de índole social , planificación familiar
- 8.- Comercialización de la asistencia psiquiátrica.

Con el transcurso de los tiempos vemos que las Mancomunidades son entidades capaces de vertebrar el territorio y a raíz de ello y por la experiencia de nuestra Mancomunitat y nuestra comarca son entidades útiles para prestar los servicios que puedan llegar a todos nuestros ciudadanos.

En el año 2018 se publico la Ley de la Generalitat Valenciana , la Ley 21/2018, de 16 de octubre, de la Generalitat de mancomunidades de la Comunitat Valenciana donde en su artículo 12 se regula la calificación jurídica del reconocimiento del carácter de ámbito comarcal de las mancomunidades.

Por otro lado decir que la Mancomunitat Camp de Turia en el pleno ordinario celebrado el pasado día 3 de Marzo de 2021 aprobó la declaración dela Mancomunitat Camp de Túria como una Mancomunitat de ámbito comarcal de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 21/2018, de 16 de octubre, de la Generalitat de mancomunidades de la Comunitat Valenciana, y en consonancia con esta declaración y fruto del trabajo realizado por la Comisión de Trabajo creada a los efectos de redactar los nuevos estatutos de la Mancomunitat y tras varias reuniones realizadas en el mes de junio, julio, octubre y noviembre de 2021 nace la redacción del borrador de los estatutos que hoy se presentan para la aprobación por el Pleno de la Mancomunitat.

La Sra Presidenta da la palabra a los diferentes grupos políticos que componen el plenario de la Mancomunitat toma la palabra En Josep Vicent García i Tamarit quien pregunta por el procedimiento a seguir para la aprobación de los Estatutos .

La Presidenta de la Mancomunitat cede la palabra a la Secretaria quien interviene y dice :

El procedimiento a seguir viene regulado en el art. 46 de la Ley 21/2018, de 16 de octubre,



de la Generalitat, de mancomunidades de la Comunitat Valenciana:

*“Artículo 46. Procedimientos de modificación.*

*1. La modificación de los estatutos de las mancomunidades podrá tener carácter constitutivo o no constitutivo.*

Como estamos ante una modificación constitutiva el procedimiento es :

*2. La modificación constitutiva de los estatutos de las mancomunidades se referirá, exclusivamente, a los siguientes aspectos:*

- a) Objeto competencial.*
- b) Sistema de representación de los municipios.*
- c) Supuestos de disolución de la mancomunidad.*
- d) Los que, al margen de los anteriores, establezcan los estatutos de la mancomunidad.*

*3. Las modificaciones constitutivas se ajustarán al procedimiento siguiente:*

*a) Aprobación inicial por el pleno de la mancomunidad, por mayoría absoluta del número legal de votos.*

*b) Apertura de un plazo de información pública durante un mes, en los tabloneros de anuncios de los ayuntamientos mancomunados y de la propia mancomunidad, con indicación de la forma, el lugar y plazo de consulta y formulación de alegaciones por los interesados.*

*c) Emisión de los informes de la diputación provincial o, en su caso, diputaciones provinciales interesadas y del departamento del Consell con competencias en materia de administración local.*

*d) Resolución por el pleno de la mancomunidad, en su caso, de las alegaciones u objeciones que se formulen.*

*e) Aprobación por los plenos de los municipios afectados, por mayoría absoluta del número legal de miembros.*

*f) Publicación de la modificación en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana».*

Con posterioridad por la Presidenta se le concede la palabra a D. Juan Aguilar Moncayo representante del Ayuntamiento de La Pobla de Vallbona con voz pero sin voto en base a lo establecido en el artículo 20 de la Ley Ley 21/2018, de 16 de octubre, de la Generalitat, de mancomunidades de la Comunitat Valenciana:

Quien dice que en los nuevos Estatutos no aparecen los grupos políticos locales que pueden tener representación de voz y no de voto si eso sería una contradicción; se pregunta a la Secretaria se responde :

La participación de estos grupos locales en los plenos está prevista en el artículo 20 de la Ley 21/2018, de 16 de octubre, de la Generalitat, de mancomunidades de la Comunitat Valenciana y por tanto no hay ningún problema en que sigan estando representados por un principio constitucional de jerarquía normativa siendo de grado superior la Ley a los Estatutos de la Mancomunitat

Una vez indicado el procedimiento administrativo de aprobación de los Estatutos, y el turno de palabra se somete a votación, con el siguiente resultado:

Se aprueba por **mayoría absoluta con 24 votos a favor: 15 PSOE** ( D<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Dolores Celda Llueta, D<sup>a</sup> Amparo Navarro Bargues, D<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Teresa Sánchez Portoles, D. Salvador Torrent Catalá, D<sup>a</sup> Marta Andrés Peiró, D<sup>a</sup> Consuelo Morató Moreno, D. Carlos Eusebio Rodado Díaz Cano, D<sup>a</sup> Manuela Castellano Cuevas, D. Antonio Ropero Morales, D. Jose Paricio García, En Roberto Pascual Raga i Gadea, D. José Angel Hernández Carrizosa ; D<sup>a</sup> Marta Elena Retamosa López, D<sup>a</sup> Alicia Tusón Sánchez, D<sup>a</sup> Inmaculada Concepción Bartual Carretero) **3 votos COMPROMIS** ( D<sup>a</sup> Arantxa Murgui Gillen, D. Joan Manuel Miguel León, En Josep Vicent García i Tamarit ) **2 CONTIGO SOMOS DEMOCRACIA** ( D. Manuel Martínez Romero y D<sup>a</sup> Carmen Esteve Martínez) **2 CIUDADANOS** ( Xavier Jorge Cerdá y Sergio Alfaro Cervera ) **1 UNION DEL PUEBLO DE NAQUERA** ( UPdN D. Damian Ibañez Navarro ) **1 AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE SAN ANTONO DE BENAGEBER** ( SAB D. Enrique Santafosta Giner ) .

**1 abstención del Partido Popular** ( D. Estephane Soriano Gómez ) :



**Primero.-** Aprobar provisionalmente el borrador de los Estatutos de la Mancomunitat Camp de Túria de ámbito comarcal.

**Segundo.-** Que se publique la aprobación provisional en el BOP de Valencia el borrador de los Estatutos durante el plazo de un mes .

**Tercero.-** Que se exponga el borrador de los Estatutos a objeto de reclamaciones en los tablones de edictos de los ayuntamientos integrantes de la Mancomunitat Camp de Túria así como en las páginas webs de los mismos y en el Tablón de Edictos de la propia Mancomunitat , y en su página web.

**Cuarto.-** El cómputo del plazo del mes para todos los municipios sera a partir de la publicación en el BOP de Valencia.

**Quinto.-** Remitir el borrador de los Estatutos a la Diputación Provincial de Valencia y al Departamento del Consell con competencias en materia de administración local; es decir a la Dirección General de Administración Local, a los efectos de que se emitan los informes pertinentes.

Certificado que extendiendo para que surta los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el Visto Bueno de la Sra Presidenta D<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Dolores Celda Lluésma, en Lliria a dos de febrero de dos mil veintidós , con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

